



Órgano de Fiscalización Superior Tlaxcala



OFICIO NÚM: OFS/2340/2024.
ASUNTO: Respuesta a solicitud de información.
Tlaxcala, Tlax., a 24 de julio de 2024.

Guacamaya Tlax
Correo electrónico: guacamaya.tlax@gmail.com
P R E S E N T E.

LIC. ARTURO LUCIO SALAS MIGUELA, Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 74 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 6 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, 1, 4, 6 y demás relativos y aplicables de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, en atención a su solicitud de información presentada a este Órgano de Fiscalización Superior, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 03 de julio del presente año, y recibida en la misma fecha, con folio de solicitud 290532324000090, en la que solicita la información siguiente:

- Detalle de litigios y procedimientos legales: a. proporcione un desglose de todos los litigios, demandas o procedimientos legales relacionados con despidos, renunciaciones, abandono de labores u otros temas laborales iniciados contra su entidad durante los últimos tres años. Incluya el número de casos por año y el estado actual de cada uno.*
- Resultados de los litigios: a. Indique el resultado final de cada litigio o procedimiento legal mencionado, especificando si fue resuelto a favor o en contra de su entidad.*
- Costos asociados: a. Detalle los costos totales asociados con los litigios mencionados durante el periodo especificado. Incluya los montos pagados en concepto de indemnizaciones, liquidación, pago de prestaciones, honorarios legales y cualquier otro gasto relacionado.*

En relación al numeral 1 (uno) y 2 (dos) de su solicitud de información, se estima conveniente señalar que, de conformidad con el Criterio de Interpretación para sujetos obligados (Reiterado y Vigente), con clave de control SO/003/2017 de la Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**, lo anterior, toda vez que, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en

sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, **conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre**. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, **proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.**

En ese sentido, se hace de su conocimiento que, este Órgano de Fiscalización Superior en su carácter de demandado, fue parte en **ocho** procedimientos en materia laboral, de los cuales, **seis** corresponden al ejercicio fiscal **dos mil veintidós** y **dos** corresponden al ejercicio fiscal **dos mil veintitrés**.

Por otra parte, y en relación al estado que guardan dichos procedimientos, se hace de su conocimiento que, a la fecha, en siete de los ocho procedimientos el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, ordenó su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos, previo acuerdo entre las partes cuyo efecto legal se equipara a la terminación de los conflictos laborales; en relación con el procedimiento restante, fue dictado el laudo respectivo en sentido condenatorio, no obstante, a la fecha esta Autoridad no tiene conocimiento de que la resolución haya causado estado.

Se hace notar que, en relación al ejercicio fiscal 2024 no se tiene conocimiento de procedimientos en materia laboral de los que esta Autoridad sea parte en su carácter de demandado.

Finalmente, respecto al numeral 3 (tres), se hace de su conocimiento que, de los ocho procedimientos en materia laboral de los que esta Autoridad fue parte en su carácter de demandado, solo en uno de ellos se resolvió en sentido condenatorio, ordenando el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado el pago al actor por la cantidad de \$27,755.08 (veintisiete mil setecientos cincuenta y cinco pesos 08/100 M.N.), por concepto de prima de antigüedad y horas extras.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE



LIC. ARTURO LUJCIO SALAS MIGUELA TLAXCALA
AUDITOR SUPERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA